

Año I

Marzo de 1934.

Revista de Derecho

SUMARIO.

- Editorial.** *Etica Profesional*
- Alfredo Larenas** *Algo sobre las Acciones Judiciales*
- Humberto Bianchi V.** *La Adhesión a la Apelación*
- Alberto Herrera Arrau** *Sobre la Teoría del Reembargo*
- JURISPRUDENCIA.**—*Sobre Aplicación del Código del Trabajo*

LIBROS Y REVISTAS

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - Chile

Libros y Revistas

En esta Sección daremos cuenta de todos los libros y revistas que se nos envíen. N. de la R.

"De la Libertad de Imprenta"

Enrique Didier S.— Santiago,
Talleres "HOY"

Uno de los temas más traídos y llevados en las acaloradas discusiones de asambleas, en los últimos años, lo ha constituido éste que ha servido a don Enrique Didier Silva como tesis para su Memoria de Prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Ha venido en buena hora la Memoria del señor Didier, que ciertamente reúne condiciones que la hacen algo más que un trabajo destinado a cumplir buena-mente un requisito reglamenta-

rio. Ella viene a suplir una necesidad que se advertía por quienes siguen los estudios de derecho: la dificultad de encontrar un texto didáctico en que brevemente resumidas se encontrasen las diversas doctrinas que existen sobre libertad de imprenta, la legislación positiva que rige en los diversos países y la nuestra, a la vez que la historia de nuestra reglamentación sobre la materia.

El señor Didier ha logrado con encomiable éxito esta finalidad. Llama poderosamente la atención la labor de síntesis realmente admirable que ha hecho, pues sin duda que cualquiera se siente tentado a extenderse largamente

sobre un tema tan apasionante como es esta forma de la libertad de emitir opiniones, sobre la cual existen tantos extensos tratados y tan diversa doctrina.

Obra sobria, porque los límites trazados a su trabajo le imponían tal temperamento, la del señor Didier comienza por puntualizar qué es la libertad de imprenta, estudiando desde los comienzos de ella toda la trayectoria seguida por lo que hoy día se conoce como "el periodismo" hasta llegar a considerar la forma cómo las Constituciones han consagrado este principio indiscutido de la libertad de imprenta. Anota en esta parte de su trabajo, sintentizando en forma casi esquemática, las disposiciones que contienen las Constituciones de los principales países del mundo.

Más adelante se refiere a las diversas doctrinas que existen sobre la materia y pasa revista a las opiniones de Blackstone, Allezard, Barbier, Girardin, Desjardins, Duguit, etc., para llegar a concretar todas estas opiniones en las tres escuelas que las contienen: la católica, la liberal y la ecléctica.

Pasa a continuación a estudiar los diversos sistemas limitativos de la libertad de imprenta que existen, el sistema preventivo y el sistema represivo. Los estu-

dia en toda su amplitud, hace resaltar sus ventajas e inconvenientes y hace presente la opinión que cada uno de estos sistemas ha merecido a los tratadistas del Derecho Público que a ellos se han referido.

Un capítulo muy interesante de esta Memoria es el en que estudia si el delito de imprenta es un delito especial o un delito común. Siguiendo el plan que se ha trazado en todo el curso de su trabajo, el señor Didier Silva da a conocer la opinión que esta materia ha merecido a autores de innegable valía.

La segunda está destinada a hacer un estudio comparado de cuatro legislaciones sobre imprenta: la francesa, la rusa, la italiana y la chilena. De todas ellas aparece como la más severa, la menos libertaria, la rusa, donde al decir del señor Didier, después de un examen detenido de la situación existente en Rusia, "no existe la libertad de imprenta. El Estado mantiene el monopolio absoluto de la prensa y no admite otros diarios que los publicados por él mismo". Un capítulo muy interesante de esta parte de la Memoria es el consagrado a la legislación chilena, desde la Independencia hasta la dictación del Decreto - Ley 425, de 20 de Marzo de 1925. Este capítulo —como lo es en gene-

Libros y Revistas

53

ral toda la obra— es de gran interés para los alumnos de Derecho Constitucional, pues en sus páginas están brevemente expuestas las diversas leyes y proyectos que han existido y se han propuesto en Chile sobre esta materia.

Finalmente y después de estudiar la legislación en vigencia en nuestro país, el señor Didier formula las conclusiones de su trabajo.

“Es indiscutible —dice— que la libertad de imprenta no puede concebirse sin un límite, porque es ilógico que un individuo, en el ejercicio de los derechos que le franquea la libertad pueda llegar impunemente a menoscabar los mismos derechos que el ejercicio de la libertad también franquea a sus semejantes. El ejercicio de un derecho que menoscaba el derecho ajeno constituye, pues, una extralimitación del derecho propio, un abuso que puede o no ser delito, pero, un abuso que la ley debe reprimir. Es entonces, indiscutible, la necesidad de reglamentar el ejercicio de la libertad de imprenta; pero, no más allá, tampoco de los términos indispensables para reprimir la extralimitación del derecho.

Ahora bien, para reglamentar el ejercicio de la libertad de imprenta no es necesaria, a nues-

tro juicio, una legislación especial de fuero. En efecto, concordamos con los que consideran que no existe el delito especial de imprenta, porque ¿qué es lo que no existe el delito especial de imprenta? ¿el delito mismo o el hecho de la publicidad? Indudablemente que el delito mismo, no siendo la publicidad otra cosa que la circunstancia del delito mismo. No vemos nosotros la razón que existan para estimar que un delito cualquiera, cometido por algún medio de publicidad, pase a ser un delito distinto a aquel por el sólo hecho de la publicidad. Estimamos que en tal caso el delito es el mismo, pero, revestido de una circunstancia especial: la de la publicidad, la cual debe estimarse lógicamente como una circunstancia que agrava el delito, pero en ningún caso como una circunstancia que varía sus condiciones. Partiendo de esta base, estimamos que los abusos de la libertad de imprenta deben quedar sujetos al derecho penal común y estimarse el hecho de la publicidad como una circunstancia agravante de la responsabilidad. Tenemos, así, entonces, el primer principio básico.

Al quedar los abusos de publicidad sujetos al derecho penal común, les serían igualmente aplicables las reglas de procedi-

miento penal común en toda su integridad. Tenemos, entonces, el segundo principio básico.

Como una consecuencia de estos dos principios y del precepto constitucional sobre amplitud de la libertad de imprenta, no se establecerían más delitos de imprenta que aquellos que resultarían de un abuso de la publicidad susceptible de ser catalogado entre los delitos comunes. En consecuencia, se derogarían todas las disposiciones legales que establecen prohibición de publicar determinadas informaciones, ciertos documentos, tales o cuáles noticias, etc.

Por lo que respecta a las disposiciones de carácter administrativo, ellas serían materia de un Reglamento especial.

Pero, en cuanto a la responsabilidad debe mantenerse el principio que la hace recaer en el director del diario, revista o escrito periódico, concebido como una derogación de las reglas de Derecho Penal referentes a la responsabilidad penal, porque así lo aconseja la necesidad de evitar que esos delitos puedan quedar impunes. La responsabilidad debe recaer directamente en la persona que tiene la tuición general sobre el diario o revista, que lo es el director o quien haga sus veces en caso de ausencia. Y los autores del escrito de-

lictuoso deben responder cuando mucho, como cómplices. Tratóndose de publicaciones que no sean susceptibles de tener director, como ocurre con los libros, la responsabilidad debe recaer directamente sobre el editor o impresor, y si se trata de publicaciones editadas en el extranjero, el introductor o distribuidor de esas publicaciones en el país. Esta pauta da la única solución lógica al problema de la responsabilidad por las publicaciones delictuosas.

Finalmente debe mantenerse el principio del derecho de respuesta, pero prolijamente reglamentado para evitar abusos y excesos que puedan llevar a una verdadera expropiación de los medios de publicidad. Aun más, creemos que debería declararse improcedente la acción penal cuando el interesado no hubiere hecho uso previamente del derecho de respuesta y rectificación y autorizarse al tribunal para declararla inadmisibles cuando estimare bastante la reparación obtenida mediante el ejercicio de ese derecho".

Claras y precisas, las conclusiones a que llega el señor Didier en su trabajo se colocan en un punto medio en que establece equitativamente los deberes y los derechos en que debe asentarse la libertad de imprenta.

Libros y Revistas

55

Al término de esta Memoria, con muy buen acuerdo, su autor ha puesto un apéndice conteniendo la Jurisprudencia sobre libertad de imprenta, una síntesis histórica del periodismo en Chile y un estudio sobre el origen y evolución del periodismo en el mundo.

El suma, la Memoria del señor Didier Silva constituye un magnífico aporte al estudio de un apasionante tema de Derecho Constitucional y está llamada a prestar positivos beneficios a los alumnos de leyes.

"El Arbitraje ante el Derecho Procesal Civil"

Jorge Benavente J.—Concepción,
Talleres "El Aguila"

Don Jorge Benavente Jiménez ha escogido este interesante tema para su Memoria de Prueba para licenciarse en leyes y le ha proporcionado materia suficiente para realizar un estudio de incuestionable interés, que nos presenta en casi ciento cincuenta páginas pletóricas de meduloso

Es indudable que el arbitraje en materia civil va cada día tomando mayor proporción, ya sea porque la ritualidad de los juicios ordinarios es larga y engorrosa, ya porque las modalidades cada vez más activas del comercio y la industria exigen resolución rápida para sus dificul-

tades, ya porque se nota cansancio en los litigantes ante la cadena a veces interminable de incidencias que en sus contiendas presentan algunas partes poco leales en la defensa de su derecho. Por una u otra razón el juicio arbitral se va adentrando en nuestras prácticas jurídicas para la resolución de las dificultades que suelen presentarse en la vida. Vemos así que en los días actuales casi no existe escritura social que no contemple una cláusula determinando que las dificultades entre sus socios serán resueltas por esta clase de procedimiento.

Y como en las sociedades, en los demás órdenes de la actividad colectiva.

Hay pues razón para mirar con interés este estudio que el señor Benavente nos presenta en su Memoria de Prueba. En ella declara que no pretende hacer una crítica a nuestra ley procesal en cuanto se refiere al arbitraje sino que sus pretensiones son más modestas —aunque el autor tenía méritos suficientes para emprender la tarea de cuya consideración se exime—, pues desea solamente hacer ver los defectos y vacíos que existen en las disposiciones que reglan el arbitraje, a la vez que señalar su utilidad como simplificación procesal.